

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13520

REAL DECRETO 1245/1980, de 20 de junio, por el que se modifican las tarifas vigentes del Canal de Isabel II.

El Real Decreto dos mil doscientos quince/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, modificó la tarifa de suministro de agua aplicable por el Canal de Isabel II, elevándola a catorce coma cincuenta pesetas por metro cúbico de agua suministrada y manteniendo la misma cuota de servicio.

Dicho incremento de tarifa contemplaba el equilibrio económico estricto durante el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve y no los incrementos de costes correspondientes al año mil novecientos ochenta, por lo que resulta necesario un nuevo reajuste de la tarifa vigente.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Provincial de Precios de Madrid, para el resto del año actual, la tarifa de aplicación debe pasar de catorce coma cincuenta a dieciocho coma noventa pesetas metro cúbico y la cuota de servicio se modifica de modo que su coeficiente pasa de uno coma treinta a uno coma cincuenta.

Las dificultades crecientes que encuentra el Canal para la financiación de las inversiones necesarias, tanto para la atención inmediata de los nuevos abonados cuanto para la ampliación de los recursos hidráulicos disponibles, aconsejan modificar el artículo cuarto del Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, y reducir la distancia máxima por debajo de la cual la prolongación de la red es sufragada íntegramente por el Canal, de doscientos metros en la actualidad a cincuenta metros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tarifa general de suministro de agua por el Canal de Isabel II, de catorce coma cincuenta pesetas por metro cúbico, vigente en la actualidad, según el artículo primero del Real Decreto dos mil doscientos quince/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, pasa a ser de dieciocho coma noventa pesetas por metro cúbico, que podrá aplicarse, asimismo, a los suministros derivados del artículo setenta y cinco del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II.

La bonificación para los usuarios cuyo consumo medio diario no supere doscientos litros por vivienda abastecida se eleva a dieciocho coma noventa pesetas por metro cúbico.

Artículo segundo.—El importe trimestral en pesetas de la cuota de servicio pasa a ser de uno coma cinco, multiplicado por el quintuplo del diámetro expresado en milímetros y el cuadrado del mismo. Es decir, uno coma cinco (5 Ø + Ø²).

Artículo tercero.—La distancia de doscientos metros que fija el párrafo segundo, punto uno, del artículo cuarto del Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, se reduce a cincuenta metros, medidos en las mismas condiciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

13521

ORDEN de 26 de abril de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno. Almería.—Documentación presentada por el Ayuntamiento de Almería, correspondiente a los polígonos 6 y 10 en el suelo de reserva urbana del núcleo central, en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de julio de 1979, por la que, en su apartado 2, se aprobó la delimitación de dicho suelo, según el plano 4 comprensivo en los polígonos 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 15a), 16 y 17, con obligación por parte del Ayuntamiento de presentar por triplicado ejemplar plano con la delimitación de suelo de reserva urbana, así como el texto de las correspon-

dientes Ordenanzas de Edificación en las que aparezcan refundidas las determinaciones de las Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1975 y 5 de julio de 1975 para su debida constancia en este Departamento.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta por la referida Orden ministerial, con referencia exclusiva a los polígonos números 6 y 10, reiterándose su cumplimiento respecto a los demás polígonos enumerados.

Dos. Cáceres.—Documentación rectificadora del Plan General Municipal de Cáceres, presentada por el Ayuntamiento de la citada capital en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1978 y 31 de julio de 1979 por las que se aprobó en parte dicho Plan General, dejando en suspenso el resto con objeto de que se rectificase en determinados extremos, a la vez que se exigía por la segunda la tramitación de las modificaciones introducidas como consecuencia de la primera.

Se acordó:

1.º Declarar cumplida la obligación impuesta por la resolución de 31 de julio de 1979 en cuanto se ha procedido a la tramitación de la documentación rectificadora.

2.º Declarar cumplido el apartado primero de la resolución de 3 de noviembre de 1978, por cuanto se preven planes especiales de reforma interior para el desarrollo del suelo urbano, en lugar de los planes parciales previstos en la documentación inicialmente presentada.

3.º Otorgar la aprobación definitiva de los nuevos sectores de suelo urbano correspondientes a las siguientes denominaciones: 30-5, 30-6, 51-1, 52-1, 52-2, 52-3, 52-4, 53-2, 54-2, 61-2, 62-2, 63-2, 67-1 y 102-1.

4.º Aprobar con carácter definitivo el suelo urbanizable no programado, por cuanto se ha cumplido en debida forma lo señalado por el párrafo 4.º de la precitada resolución.

5.º Dejar en suspenso la aprobación definitiva del suelo urbanizable programado, para que se complete de la forma siguiente:

5.1. Deberá reconsiderarse el suelo clasificado como urbanizable programado, toda vez que se prevén 1.136,32 hectáreas con una población total de 42.277 habitantes, con una densidad de 10 viviendas por hectárea, lo que supone exceso de suelo clasificado con baja densidad lo que puede dificultar el cumplimiento del programa, por lo que deberá aportarse un estudio con la solución que se estime como la más adecuada en orden a facilitar la gestión y financiación de la ejecución de este tipo de suelo.

5.2. En cumplimiento de lo señalado por el artículo 12-1.c), y 12.2.2. de la Ley del Suelo deberá fijarse el aprovechamiento medio de la superficie total del suelo programado dentro de cada cuatrienio.

6.º Declarar la necesidad de que se rectifiquen los artículos 27-4 y 169 de las Normas Urbanísticas, excluyendo la referencia estudios de detalle, toda vez que esta figura no puede calificar suelo, por lo que la localización de los equipamientos habrá de efectuarse a través de los correspondientes planes especiales.

Una vez se haya cumplimentado en debida forma lo señalado en el apartado 5.º de la presente, en relación con el suelo urbanizable programado, se elevará la documentación correspondiente a este Departamento, en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

En el mismo plazo, deberá presentarse la documentación rectificadora a que hace referencia el apartado 6.º, para su debida constancia en este Departamento.

3. Cartagena (Murcia).—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena (Murcia), en el sector denominado «Mar de Cristal», del Mar Menor, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad y promovido por CONVASA y J. Cosin.

Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 3, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de imponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Diez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.